

Expediente: **235/24**

Carátula: **MEDINA JOSE ROBERTO C/ DIAZ PEDRO CANDELARIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DIAZ, Pedro Candelario-DEMANDADO

900000000000 - DIAZ, Pablo Daniel-DEMANDADO

900000000000 - MONTEROS, Teodora del Valle-DEMANDADO

27213303622 - MEDINA, JOSE ROBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 235/24



H20461505251

JUICIO: MEDINA JOSE ROBERTO c/ DIAZ PEDRO CANDELARIO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. 235/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

En fecha 19/05/2025 presento el siguiente informe: la parte actora adjunta Copia digital de Testimonio de cesión de acciones y derechos hereditarios, Boleto de compraventa, un plano de mensura, certificación de firmas, copia de Testimonio de cesión de acciones y derechos hereditarios, recibo N° 1 - 878 de fecha 13/10/2005 de escribanía Minniti, acta de nacimiento de JULIETA DEL VALLE MEDINA, Form. ingreso de causas, escrito de demanda, DNI. de JOSÉ ROBERTO MEDINA, Boleta Ley 6059 por la suma de \$ 42.960, Bono Ley por la suma de \$ 16.000, tasa de justicia para juicios de valor indeterminado y apersonamiento por la suma de \$ 4.280, escritura, Croquis inmueble, copia de parte resolutive de declaratoria de herederos, resumen de cuenta de EDET servicio N° 327283, acta de nacimiento de DANTE ROBERTO MEDINA, resumen de cuenta de EDET de servicio N° 419087. Asimismo, informo que no presenta documentación original en formato papel.

CONCEPCION, 19 de mayo de 2025.

I) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

II) Téngase por presentado al actor JOSE ROBERTO MEDINA con el patrocinio letrado del Dr. OSCAR MAXIMILIANO MEDINA, MP. 2317 - L 1 - F 63 (CAS).

III) Téngase presente el domicilio legal constituido en casillero digital N° 20364199148. Téngase por cumplidos los recaudos legales.

IV) Proveyendo escrito de demanda: téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios.

V) Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a: PEDRO CANDELARIO DIAZ - DNI N°12.760.557, con domicilio real en calle sin nombre, 10 km hacia el oeste de San Pedro

Mártir, el Mollar, dpto. Simoca, provincia de Tucumán, **PABLO DANIEL DIAZ - DNI 28.987.809**, con domicilio real en calle sin nombre, 10 km hacia el oeste de San Pedro Mártir, el Mollar, dpto. Simoca, provincia de Tucumán y **TEODORA DEL VALLE MONTEROS - DNI. N°1.398.295**, con domicilio real en calle Entre Ríos N° 730 casi esquina Pasaje Santa Cruz, ciudad de Concepción; asimismo el notificador realizará la constatación prevista por los *Arts. 496 y 497 del CPCCT* en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 497 y 498 del NCPCT* que se transcribirán.

VI) Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **martes 17/06/2025 a horas 09:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 466 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*.

VII) Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar.

VIII) La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 467 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 468 Procesal*).

IX) Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. El Sr. Juez podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.